



Resolución Directoral

Sullana, 07 de Noviembre de 2024

VISTOS. Solicitud con H.R Y C. N°4628-2024, de fecha 28 de junio de 2024, Informe Escalafonario, de fecha 19 de julio de 2024, Informe N°0351-2024-4300201661, de fecha 09 de setiembre de 2024, Informe Técnico N°13-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 26 de setiembre de 2024, Informe Legal N°303-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 31 de octubre de 2024 y demás actuados.

CONSIDERANDO.

Que, con Solicitud H. R Y C. N° 4628, de fecha 28 de junio de 2024, la señora **MARCIA LUCRECIA GARCIA ZAPATA**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas y no gozadas de los periodos 2022 y 2023.

Que, con Informe Escalafonario, de fecha 19 de setiembre del 2024, la Responsable de Selección, Registro, Escalafón y Legajo, envía a la Jefatura de la Unidad de Personal, el informe escalafonario de la servidora nombrada, con cargo de Técnico en Enfermería I, Nivel STC, **MARCIA LUCRECIA GARCIA ZAPATA**, con un tiempo de servicios como Contratada de 02 años, 04 meses, 00 días.

Que, con Informe N° 0351-2024-4300201661, de fecha 09 de setiembre del 2024, el responsable del Área de Control de Asistencia, emite a la Jefatura de la Unidad de Personal la **liquidación de vacaciones** de la servidora **MARCIA LUCRECIA GARCIA ZAPATA**, según el siguiente detalle:

PERIODO VACACIONAL	VACACIONES PENDIENTES (DIAS)	DETALLE	MONTO
2022	13	VACACIONES TRUNCAS	S/ 1,224.82
2023	30	VACACIONES NO GOZADAS	S/ 2,826.50

Que, con Informe Técnico N° 13-2024/HAS-4300201661, de fecha 26 de setiembre del 2024, la Jefatura de la Unidad de Personal informa a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal respecto a la Solicitud H. R Y C. N° 4628, de fecha 28 de junio de 2024, mediante la cual la señora **MARCIA LUCRECIA GARCIA ZAPATA**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas de los periodos 2022 y 2023; asimismo concluye:

“No es procedente la Solicitud con H. R Y C. N° 04628, de fecha 28 de junio del 2024, mediante la cual la servidora **MARCIA LUCRECIA GARCIA ZAPATA**, solicita pago de vacaciones truncas y no gozadas, al haber laborado como nombrada del D. L N° 276, en el Hospital de Apoyo II-2 de Sullana”.

Que, con Informe Legal N°246-2024/HAS-430020161-AL, de fecha 01 de octubre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal concluye en lo siguiente:

DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con H. R Y C. N° 4628, de fecha 28 de junio de 2024, mediante la cual la señora **MARCIA LUCRECIA GARCIA ZAPATA**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas de los periodos 2022 y 2023.



Resolución Directoral

Sullana, 07 de Noviembre de 2024

Que, RESPECTO A LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERU DEL AÑO 1993

Que, de acuerdo al Artículo 25° de la Constitución Política del Perú, señala que:

La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el periodo correspondiente no puede superar dicho máximo.

Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Que, RESPECTO AL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153- QUE REGULA A LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Que el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 1153 - Que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, teniendo como finalidad que el Estado alcance mayores niveles de equidad, eficacia eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al Ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, señala :

Estructura de la Compensación Económica del Personal de la Salud

Es la entrega económica otorgada por el derecho vacacional

Que, RESPECTO AL DERECHO AL DESCANSO VACACIONAL SEGÚN EL DECRETO SUPREMO N° 015-2018-SA- REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1153 - QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

Para efectos del pago de las compensaciones económicas y entregas económicas al personal de salud, en el marco del presente reglamento, es computable el servicio efectivamente realizado.

Se considera también como servicio efectivamente realizado los siguientes supuestos:

(...)4. 2 descanso vacacional (...)

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2019-SA-Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.1 La entrega económica otorgada por el derecho vacacional que le corresponde percibir al personal de la salud por cada año laboral cumplido, contabilizado desde la





Resolución Directoral

Sullana, 07 de Noviembre de 2024

fecha que ingresó a prestar servicio en la entidad debe ser equivalente al monto mensual de la valorización principal más la valorización ajustada y/o la valorización priorizada y/o asignación transitoria, de corresponder. Los supuestos descritos en el artículo 4° del presente reglamento, son considerados para el cómputo del año laboral.

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al servicio del Estado, señala.

6.2 La acumulación de periodos vacacionales procede de manera excepcional y solo hasta por dos (2) periodos por acuerdo escrito con la entidad preferentemente por razones del servicio y que sea suscrito con anterioridad al vencimiento de la oportunidad para hacer uso del descanso vacacional. Las entidades adoptarán las medidas necesarias para asegurar el descanso vacacional del personal de la salud según la programación de su rol vacacional.

Que, el numeral 6.3 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015 2018-SA -Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153- Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.3. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haga uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir el integro de la entrega económica por el derecho vacacional por cada año laboral acumulado.

Que, el numeral 6.4 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.4. Si se da el término de la relación laboral del personal de la salud antes de que éste haya cumplido el año de servicio, percibirá la entrega económica por derecho vacacional de manera proporcional al tiempo trabajado por tantas dozavas y treintavas partes como correspondan.

Que el numeral 6.5 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.5. La oportunidad para hacer uso del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el personal de la salud y la entidad donde labora; en caso de alta de acuerdo decide la entidad.

Que, el numeral 6.6 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 015-2018-SA- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153 - Que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, señala:

6.6. La falta de disfrute oportuno del descanso vacacional no genera el pago de indemnización alguna a las y los beneficiarios sin perjuicio de las responsabilidades administrativas.





Resolución Directoral

Sullana, 07 de Noviembre de 2024

De lo antes señalado se concluye que la obligación de la Entidad de abonar la compensación por vacaciones truncas y/o no gozadas se genera automáticamente al cese del servidor, por lo que en el presente caso, la señora **MARCIA LUCRECIA GARCIA ZAPATA**, al pasar de ser servidora contratada a NOMBRADA, se rompe el vínculo laboral anterior. Sin embargo, del año que solicita vacaciones truncas (2022) ya se encontraba como servidora nombrada, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 0317-2010/GOB.REG.PIURA-DRS-SRS"LCC"-HAS-DE.O.ADM.UP, de fecha 25 de junio de 2010, por lo que en el presente caso no le corresponde vacaciones truncas.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 402 del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP.CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR**, de fecha 19 de septiembre de 2024, a través de la cual se Designa, a partir del 20 de septiembre de 2024, al Médico **IVÁN OSWALDO CALDERÓN CASTILLO**, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II - 2 Sullana del Gobierno Regional Piura.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones del Área de Control de Asistencia, de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Solicitud con H. R Y C. N° 4628, de fecha 28 de junio de 2024, mediante la cual la señora **MARCIA LUCRECIA GARCIA ZAPATA**, solicita pago de beneficios sociales de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas de los periodos 2022 y 2023.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR, al interesado, a la Dirección Ejecutiva, Asesoría Legal, Oficina de Administración, Área de remuneraciones, Área de Control de asistencia, Área de Legajo.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DIRECCION REGIONAL PIURA
HOSPITAL DE APOYO II-2 SULLANA
Dr. Iván Oswaldo Calderón Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO
C.M.: 31875 - R.NE. 023426